



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 08 NOV 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 111001310300320190073000

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales allegados se dispone,

PRIMERO: Obre en autos las respuestas emitidas por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (fl.149), la Superintendencia de Notariado y Registro (fl.207) y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fl.246 a 250).

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Carlos Humberto Acevedo Naranjo como apoderado de los demandados Carlos Diomedes Sinisterra Sinisterra, Xiomara Helena Sinisterra Díaz, Jeannethe Sinisterra Díaz y Edna María Sinisterra Sinisterra en los términos del poder conferido. (fls.213 a 217).

TERCERO: Para todos los efectos legales y pertinentes, téngase en cuenta que los demandados Carlos Diomedes Sinisterra Sinisterra, Xiomara Helena Sinisterra Díaz, Jeannethe Sinisterra Díaz y Edna María Sinisterra Sinisterra quines actúan como herederos determinados de Diomedes Sinisterra Carabalí y Edelmira Díaz, mediante apoderado judicial se notificaron personalmente mediante apoderado judicial, quienes dentro del términos contestaron demanda y propusieron medios exceptivos. (fls. 218 y 230 a 269)

Téngase en cuenta que el apoderado de los citados, corrió traslado del escrito de demanda, conforme lo enseña el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl. 270 a 344), sin embargo, se advierte si improcedencia por cuanto aún no se ha trabado la Litis. Por tanto una vez se encuentre surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de Diomedes Sinisterra Carabalí y Edelmira Díaz y demás personas que se crean con derecho, se ordenará correr el traslado en debida forma.

CUARTO: Por haber sido presentada en legal forma, se acepta la renuncia que del poder otorgado por la demandante al abogado Carlos Ernesto Losada Morantes. (fls.220 y 221).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Sandra Patricia Martínez Huertas, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la aquí demandante Deyanira Sinisterra Sinisterra (fl. 361 a 365), en las condiciones y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría practíquese el emplazamiento ordenado en el numeral 6 del auto admisorio, de los herederos indeterminados de los herederos indeterminados de Diomedes Sinisterra Carabalí y Edelmira Díaz y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, en la forma indicada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 72 hoy 10 9 NOV 2021

PABLO ALBERTO TRUJILLO LARA
Secretario

L.U.